



ACUERDO No. CSJATA21-26
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se suspende transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla presentó escrito el 30 de octubre de 2020 radicado bajo el No. CSJAT20-4197, en la que requiere la suspensión en el reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia, (por el término de 3 meses), como medida de apoyo para evitar el acaecimiento de la prescripción de la acción penal dentro del proceso penal con radicación No 2013-00160.

Manifiesto en aquel momento el funcionario, que la anterior medida sería más efectiva que la rotación de un Escribiente del Juzgado 11 Penal del Circuito de esta ciudad, adoptada mediante ACUERDO No. CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020, y generaría también menos trauma para la otra célula judicial. Explicó que la medida solicitada le permitiría reorganizar internamente las funciones de los empleados del Despacho para que la sustanciadora encargada de las acciones de tutela apoye en el trámite del proceso 2013-00160, sin generar traumatismos y además, la revisión de los proyectos de fallos de fallos de las acciones de tutela, es una labor que me restan tiempo importante para estudiar el caso 2013-00160, puesto que si bien se debe elaborar un proyecto de fallo, la responsabilidad de la decisión final recae en aquel por lo que debemos estudiar a fondo no solo la voluminosa prueba documental, sino también los referentes legales, jurisprudenciales y doctrinales que sean pertinentes para resolver el caso, lo que implica utilizar un tiempo importante.

Sostuvo el funcionario que la suspensión del reparto de las de acciones de tutela de primera y segunda instancia se efectuará desde noviembre de 2020 a febrero de 2021, puesto que todavía se encuentran practicando las pruebas de la defensa, y que el sentido del fallo podría dictarse en diciembre o enero, y por la complejidad del asunto, la decisión que se tomaría requiere de un tiempo considerable, adicional al termino para la elaboración por escrito de la sentencia, entre los actos de emisión de sentido del fallo y la providencia.

Finalmente, también requirió que, en el evento de adoptarse dicha medida, la suspensión no genere compensación, puesto que en el año anterior se implementó la suspensión del reparto se realizó la compensación generando un reparto desbordado de las acciones de tutela llegando a que en un solo día se repartiera 12 acciones de tutela.

Que, esta Sala inicialmente expidió el Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020 por medio del cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

Seguidamente, a través del Acuerdo CSJATA20-136 del 30 de octubre de 2020, se dispuso dejar sin efectos el Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020 por medio del cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

Que el Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla, mediante escrito adiado 16 de febrero de 2021, rindió informe sobre el avance del proceso Rad 2013-00160, en virtud de lo dispuesto en el numeral Tercero de la parte Resolutiva del Acuerdo No CSJATA20-136 del 30 de octubre de 2020.

Manifestó, que si bien los alegatos de conclusión y a la emisión del sentido del fallo y luego la elaboración de la sentencia es que mayor tiempo debemos dedicarle al proceso Rad 2013-00160, tanto la empleada para culminar la transcripción, como el suscrito para terminar el estudio del complejo y voluminoso caso, por lo que la suspensión del reparto les brindaría un tiempo valioso para ese efecto y evitar la prescripción de la acción penal en un caso de connotación nacional. Por ello, solicitó la suspensión del reparto de tutelas hasta el 30 de abril del presente año.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la manifestación del funcionario judicial respecto a la efectividad de la medida, y que para el caso particular la medida que lograría el objetivo de descongestionar el despacho de tal manera que se impulse el proceso penal radicado bajo el No. 110016000098201300160, logrando la decisión definitiva del mismo y evitando que se configure el fenómeno de la prescripción.

Es preciso tener presente que a través del artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para exoneración o disminución temporal del reparto, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este sentido, considera esta Sala que la medida de suspensión temporal de las acciones de tutela de primera y segunda instancia, como medida transitoria de descongestión al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Barranquilla para evitar el acaecimiento de la prescripción de la acción penal dentro del proceso penal con radicación No 2013-00160,



cumple con los parámetros establecidos en el artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, y se encuentra debidamente sustentada la necesidad de implementación de la misma.

Por consiguiente, se dispondrá exonerar transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, por el termino de dos (2) meses contados a partir del 08 de marzo al 30 de abril de 2021. Cabe anotar que se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla no generara compensación.

En atención a la medida dispuesta, el Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla deberá remitir a más tardar **el 14 de mayo de 2021**, un informe detallado respecto a cada una de las decisiones que fueron adoptadas dentro del expediente penal radicado bajo el No. 110016000098201300160, que no sean reservadas, durante el periodo de ejecución de la medida de exoneración del reparto, y que den cuenta del resultado obtenido con la misma.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

El Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, por el termino de dos (2) meses contados a partir del 08 de marzo al 30 de abril de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla no generara compensación



ARTICULO SEGUNDO: El Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla deberá remitir a más tardar **el 14 de mayo de 2021**, un informe detallado respecto a cada una de las decisiones que fueron adoptadas dentro del expediente penal radicado bajo el No. 110016000098201300160, que no sean reservadas, durante el periodo de ejecución de la medida de exoneración del reparto, y que den cuenta del resultado obtenido con la misma

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla, la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Coordinador Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTICULO QUINTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ PSC